



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.1369/2021.

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 13 de octubre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Saber cuáles son los requisitos para realizar una ceremonia prehispánica en el teatro de la Ciudad de México "Esperanza Iris", con base a lo manifestado por la Lic. María Guadalupe Lozada León en su carácter de Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante el oficio número SC/DGPHAC/272/2021.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señala que existen tarifas para realizar algún evento en dicho Teatro, indicando que debe mencionar las características que implicaría su realización y proporciona un correo electrónico de contacto para agendar y remitir su propuesta.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente señaló que, la respuesta se contradecía con la proporcionada por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante oficio SC/DGPHAC/272/2021, mediante folio 102000043620, la cual, indicaba que no se requería permisos especiales por ser un inmueble adscrito a la Secretaría de

Cultura.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

Si bien el sentido es modificar la respuesta, no pasa desapercibido que existe información adicional proporcionada durante la sustanciación del procedimiento, que atiende a lo solicitado, es decir, el sujeto obligado indicó que para poder realizar un evento en el Teatro "Esperanza Iris", es bajo lo señalado en los Lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual establece tarifas para su renta, así mismo, indicó que lo señalado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, atendía a un Museo, siendo este caso la realización de un evento en un Teatro. Sin embargo, no remitió dicha respuesta a la persona recurrente por el medio señalado para oír y recibir notificaciones.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá remitir la respuesta complementaria a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, es decir, el correo electrónico.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

En la Ciudad de México, a **trece de octubre de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1369/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de agosto de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Secretaría de Cultura**, a la que correspondió el número de folio 0102000039021, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** "SOLICITO SE ME INFORME CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA CEREMONIA PREHISPÁNICA EN EL TEATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ESPERANZA IRIS" Y EN DÓNDE SE GESTIONA DICHO PERMISO y/o AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE LOZADA LEÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SC/DGPHAC/272/2021 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021." (sic)

**Medios de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Medios de entrega:** "Correo electrónico" (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SC/DSTCMX/162/2021, de la misma fecha, emitido por el Director de Teatros de la CDMX, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...]"

En atención al oficio SC/UT/129/2021 de fecha 16 de agosto de 2021 y con la finalidad de dar cumplimiento a la Información Pública, recibida vía INFOMEX, donde solicitan diversa información, a la cual se da respuesta de la siguiente forma:

**4.-Solicitante: (...)** Folia: **0102000039021** Información solicitada:

"SOLICITO SE ME INFORME CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA CEREMONIA PREHISPÁNICA EN EL TEATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ESPERANZA IRIS" Y EN DONDE SE GESTIONA DICHO PERMISO y/o AUTORIZACIÓN POR PARTE DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

ESTA SECRETARÍA, LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE LOZADA LEÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SC/DGPHAC/272/2021 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021." (sic)

**RESPUESTA:** Esta Dirección informa

Para poder utilizar, con fines particulares, el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris cuenta con una tarifa por Uso y Aprovechamiento o renta del recinto. Antes de confirmar la programación de cualquier evento, el interesado tendría que presentar de forma más completa las características de su evento (aspectos temáticos, técnicos y de producción) así como la propuesta de fecha por la que está interesado. Además depende de la propia agenda del teatro la cual da prioridad a los proyectos seleccionados mediante convocatoria de programación pública. Para más información se sugiere establecer contacto con la subdirección de programación al correo electrónico teatros [programacion@gmail.com](mailto:programacion@gmail.com) [...]” (sic)

**III. Recurso de revisión.** El primero de septiembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ME CAUSA AGRAVIO LO MANIFESTADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA EN RAZÓN DE QUE LA SUSCRITA SOLICITÉ SE ME INFORMARAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL TEATRO ESPERANZA IRIS PARA REALIZAR DANZA PREHISPANICA EN EL MISMO Y EL DIRECTOR DE SISTEMA DE TEATROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME INDICÓ QUE SE NECESITABAN EN ESPECÍFICO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO, ENTRE OTRAS COSAS (ES DECIR EXISTEN REQUISITOS), CUANDO LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SC/DGPHAC/272/2021 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, ME HABÍA INDICADO QUE NO SE REQUIERE PERMISO ESPECIAL POR TRATARSE DE UN INMUEBLE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CULTURA (NO EXISTEN REQUISITOS) LO CUAL ME CAUSA CONFUSIÓN PORQUE DOS DIRECTORES DENTRO DE LA MISMA SECRETARÍA ME REFIEREN HECHOS DISTINTOS Y ES ENTONCES QUE NO SÉ QUIÉN TIENE LA RAZÓN, ACLARO QUE LO SOLICITADO EN FECHA 03 DE JULIO DE 2021 CON NÚMERO DE FOLIO 102000043620 FUE EN RELACIÓN AL PERMISO OTORGADO A LA FUNDACIÓN ZEMANAUAK TLAMACHTILOYAN, QUIEN UTILIZÓ EL TEATRO MENCIONADO PARA LLEVAR A CABO LA MISMA ACTIVIDAD QUE LA RECURRENTE.” (sic)

**IV. Turno.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1369/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**V. Admisión.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio número **SC/DSTCMX/256/2021**, de fecha veinte de septiembre del presente año, emitido por el Director del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]”

1. La hoy recurrente manifiesta que es del conocimiento público que en dicho recinto se han llevado a cabo ceremonias de danza prehispánica igual, y desafortunadamente 2 directores de la secretaria me respondieron de manera contradictoria, tal y como lo manifiesto en el agravio que me aqueja.

Sin embargo, tal afirmación carece de veracidad, toda vez que, en el Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris”, recinto cultural cuya administración es responsabilidad de esta Dirección del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, no se ha llevado a cabo las “ceremonias” que menciona en el presente medio de impugnación.

Razón por la cual, esta autoridad no puede dar por cierto tales afirmaciones de la solicitante, toda vez que no existe evidencia documental pública que en dicho recinto se hayan llevado a cabo ceremonias de danza prehispánica.

2. En cuanto a que le causa AGRAVIO LO MANIFESTADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA EN RAZÓN DE QUE LA SUSCRITA SOLICITÉ SE ME INFORMARAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL TEATRO ESPERANZA IRIS PARA REALIZAR DANZA PREHISPANICA EN EL MISMO Y EL DIRECTOR DE SISTEMA DE TEATROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME INDICÓ QUE SE NECESITABAN EN ESPECÍFICO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO, ENTRE OTRAS COSAS (ES DECIR EXISTEN REQUISITOS), CUANDO LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SC/DGPHAC/272/2021 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, ME HABÍA INDICADO QUE NO SE REQUIERE PERMISO ESPECIAL POR TRATARSE DE UN INMUEBLE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CULTURA (NO EXISTEN REQUISITOS) LO CUAL ME CAUSA CONFUSIÓN PORQUE DOS DIRECTORES DENTRO DE LA MISMA SECRETARÍA ME REFIEREN HECHOS DISTINTOS Y ES ENTONCES QUE NO SÉ QUIÉN TIENE LA RAZÓN, , ACLARO QUE LO SOLICITADO EN FECHA 03 DE JULIO DE 2021 CON NÚMERO DE FOLIO 102000043620 FUE EN RELACIÓN AL PERMISO OTORGADO A LA FUNDACIÓN ZEMANAUAK TLAMACHTILOYAN, QUIEN UTILIZÓ EL TEATRO MENCIONADO PARA LLEVAR A CABO LA MISMA ACTIVIDAD QUE LA RECURRENTE.

Es de manifestarse, que contrario a lo que la recurrente afirma, el Teatro de la Ciudad de México “Esperanza Iris”, no otorgó permiso alguno para llevar a cabo el evento que refiere.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

El evento al que hace alusión y en el cual basa su inconformidad, se llevó a cabo en el Museo de la Ciudad de México, tal y como se le hizo de su conocimiento a través del oficio número SC/DGPHAC/272/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

El Teatro de la Ciudad de México y el Museo de la Ciudad de México, son recintos culturales totalmente distintos, el primero es un **teatro** y su administración corresponde a la Dirección del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y el segundo es un **museo**, cuya administración se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

3. Es importante manifestar, que el Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris” es uno de los Recintos Culturales y Centro Generador de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por lo que su uso y aprovechamiento **con fines particulares**, se encuentra regulado **en los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE los ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2021**, en su apartado ANEXO III, en donde consta el **listado único de conceptos, cuotas y tarifas autorizadas para los centros generadores**, en el que se indican las tarifas que hay que pagar para hacer uso y aprovechamiento (renta) del Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris”, según se trate de particulares, Instituciones particulares u oficiales.

4. El objetivo específico de dichos lineamientos, es establecer y **aplicar los mecanismos de control y registro de los ingresos en los Centros Generadores de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, garantizando la transparencia en la captación, registro y aplicación de los recursos, para contar con la información oportuna de su disponibilidad y cubrir las necesidades de operación de los Centros Generadores, así como, optimizar y transparentar la aplicación de los ingresos en los mismos, con la finalidad de elevar el nivel de calidad y cantidad en los servicios, en beneficio de los Recintos Culturales en la Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto, es evidente que no le asiste la razón a la solicitante y la respuesta emitida al folio 0102000039021, objeto del presente medio de impugnación, cumplió cabalmente el procedimiento señalado en la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, solicito a esta H. Autoridad, en términos de artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado, CONFIRME la respuesta emitida por esta autoridad, toda vez que como se demuestra con las documentales que se anexan, esta autoridad atendió fehacientemente la información solicitada. [...]” (sic)

**VII. Cierre.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de seis de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria**; sin embargo, no se observa que haya sido remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en saber cuáles son los requisitos para realizar una ceremonia prehispánica en el teatro de la Ciudad de México "Esperanza Iris".

#### **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados, por lo que es procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.

#### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó a la Secretaría de Cultura, saber cuáles son los requisitos para realizar una ceremonia prehispánica en el teatro de la Ciudad de México "Esperanza Iris", con base a lo manifestado por la Lic. María Guadalupe Lozada León en su carácter de Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante el oficio número SC/DGPHAC/272/2021 de fecha 17 de junio de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, señaló que: *“Para poder utilizar, con fines particulares, el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris cuenta con una tarifa por Uso y Aprovechamiento o renta del recinto. Antes de confirmar la programación de cualquier evento, el interesado tendría que presentar de forma más completa las características de su evento (aspectos temáticos, técnicos y de producción) así como la propuesta de fecha por la que está interesado. Además depende de la propia agenda del teatro la cual da prioridad a los proyectos seleccionados mediante convocatoria de programación pública. Para más información se sugiere establecer contacto con la subdirección de programación al correo electrónico teatros [programacion@gmail.com](mailto:programacion@gmail.com)”*. (sic)

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló que, el sujeto obligado al indicarle que debía especificar las características del evento, se entendía a que existen requisitos; sin embargo, con base a lo señalado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante oficio SC/DGPHAC/272/2021, mencionaba que no se requería permisos especiales por ser un inmueble adscrito a la Secretaría de Cultura, por lo que le causaba confusión. Así mismo, menciona el número de folio 102000043620, por el cual recibió respuesta que indica.

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

**d) Alegatos.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, por lo que, mediante alegatos defendió su respuesta inicial, y argumentando que, *“...El Teatro de la Ciudad de México y el Museo de la Ciudad de México, son recintos culturales totalmente distintos, el primero es un **teatro** y su administración corresponde a la Dirección del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y el segundo es un **museo**, cuya administración se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural...”* (sic)

Asimismo, señaló que, el Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris” es uno de los Recintos Culturales y Centro Generador de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y para su uso y aprovechamiento **particular**, se encontraba regulado en los **“Lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en Materia de Recaudación, Control**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021”**, en su apartado ANEXO III, en donde se indica el **“listado único de conceptos, cuotas y tarifas autorizadas para los centros generadores”**, a fin de saber las tarifas que hay que pagar para hacer uso y aprovechamiento (renta) del Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris”.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0102000039021, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***<sup>2</sup>.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Como punto de partida, el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura, establece lo siguiente:

“[...]”

**Puesto:** Dirección de Sistemas de Teatros de la Ciudad de México.

**Función Principal:** Desarrollar la logística de la programación artística y/o cultural de forma eficiente y efectiva el flujo de los servicios, que garantice la correcta operación.

**Funciones básicas:**

- Coordinar la operación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.
- Elaborar el programa anual, así como acordar con el Secretario de Cultura la Atención a los Grandes Festivales, así como la correcta atención de las compañías de teatro independiente, colectivos culturales y organizaciones dedicadas a las artes escénicas.
- Procurar de que existan las condiciones logísticas y operativas necesarias para que las actividades se desarrollen con normalidad.
- Acordar con el Secretario el mejoramiento de las condiciones de infraestructura del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.
- Procurar la eficiencia administrativa para lograr el mayor bienestar y el cabal cumplimiento de los Derechos Culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.
- Gestionar debidamente los procesos de emisión de boletaje y cobro en taquillas para las obras que se representen en el Sistema de Teatros de la Ciudad de México.[...]” (sic)

De la normatividad en cita, se desprende que, la **Dirección de Sistemas de Teatros de la Ciudad de México**, le corresponde la operación la operación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, así como la atención de las compañías de teatro independiente, colectivos culturales y organizaciones dedicadas a las artes escénicas, la logística y operatividad necesaria para que las actividades se desarrollen con normalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Por otro lado, de una búsqueda a través de la siguiente liga: <https://cultura.cdmx.gob.mx/recintos/sistema-de-teatros-de-la-cdmx>, se puede observar lo siguiente:

Palabra

Escuela de Iniciación a la Música y a la Danza

**Sistema de Teatros**

- Foro A Poco No
- Teatro de la Ciudad Esperanza Iris**
- Teatro Benito Juárez
- Teatro Sergio Magaña

SECRETARÍA DE CULTURA

Atención ciudadana

Dirección: Avenida de La Paz 26  
Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón  
C.P. 01070, Ciudad de México

Teléfono:

Navegación

- Inicio
- Secretaría
- Programas
- Comunicación
- Museos
- Convocatorias

Sitios relacionados

- Síntesis Informativa
- Asamblea Legislativa de la Ciudad de México
- Poder Judicial del Distrito Federal
- InfoDF
- Comisión de Derechos

Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019 - 2024

Portal de datos de la Ciudad de México

Asimismo, en la siguiente liga: [Teatro de la Ciudad Esperanza Iris : Teatros México : Sistema de Información Cultural-Secretaría de Cultura](#), se puede visualizar lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

De lo anterior, se muestra que, dentro del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, se encuentra el Teatro de la Ciudad “Esperanza Iris”, la cual está a cargo de la **Dirección de Sistemas de Teatros de la Ciudad de México**. Por lo tanto, el sujeto obligado turnó correctamente la solicitud al área administrativa competente.

Así mismo, es necesario señalar que, en los **Lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021<sup>3</sup>**, informa lo siguiente:

[...]

**Objetivo General:** Lograr que la recaudación por concepto de aprovechamientos y productos, así como el ejercicio de los mismos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos en la Secretaría De Cultura de la Ciudad de México, se realice con transparencia y en apego a lo dispuesto en las “**Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 517 del día 19 de enero de 2021, en adelante (**Reglas para el Control de Ingresos**).

<sup>3</sup>[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4a25fbb8cd99e1a65711a0fe17399f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a25fbb8cd99e1a65711a0fe17399f73.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**Objetivo Específico:** Establecer y aplicar los mecanismos de control y registro de los ingresos en los Centros Generadores de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, garantizando la transparencia en la captación, registro y aplicación de los recursos, para contar con la información oportuna de su disponibilidad y cubrir las necesidades de operación de los Centros Generadores, así como, optimizar y transparentar la aplicación de los ingresos en los mismos, con la finalidad de elevar el nivel de calidad y cantidad en los servicios, en beneficio de los Recintos Culturales en la Ciudad de México.

## **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS**

1.- Los Centros Generadores que requieran de la autorización de claves, conceptos o cuotas de nuevas actividades, así como la autorización para la actualización de cuotas propuestas, deberán solicitarlo por escrito a través de la Dirección General a la que se encuentren adscritos los Centros Generadores correspondientes y remitir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, con la debida justificación la cual deberá integrarse considerando los siguientes criterios:

[...]

2.- Las Direcciones Generales que estén interesadas en que se realice el registro de algún espacio como nuevo Centro Generador, solicitarán por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, el registro de dicho espacio en el padrón de Centros Generadores de la Secretaría de Cultura, adjuntando los siguientes datos:

- Nombre del Centro Generador;
- Domicilio del Centro Generador;
- Cuenta Bancaria en la que se captarán los recursos;
- Servicios que prestarán en dicho espacio, unidad de medida y cuota propuesta;
- Nombre del Administrador responsable del Centro Generador
- Justificar la solicitud en base a los criterios descritos en el Título II, Capítulos I, II y III.

[...]

10.- Los “Formatos u Oficios con los que se reportan los Ingresos de los Centros Generadores” no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras y el importe reportado deberá corresponder con el número de usuarios, servicios proporcionados y el periodo que ampara el ingreso, solo con las cuotas autorizadas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismas que se detallan al final de estos Lineamientos en el **“Listado único de los conceptos, cuotas y tarifas autorizadas para los Centros Generadores” (ANEXO II)**, los “Formatos u Oficios semanales de reporte de Ingresos” invariablemente deberán anexar el original de las fichas de depósito bancarias (que sean legibles).

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**ANEXO II LISTADO ÚNICO DE CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS PARA LOS CENTROS GENERADORES**

<b>TEATRO DE LA CIUDAD "ESPERANZA IRIS"</b>				
1	Aprovechamiento por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público			
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos			
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos			
1.2.3.1	Eventos Culturales			
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas			
1.2.3.1.4.1	Para instituciones privadas o particulares	Evento	105,083.00	N/A
1.2.3.1.4.1.1	Para instituciones privadas o particulares (Evento por tres días)		48,734.00	N/A
<b>1.2.3.1.4.1.5</b>	<b>Teatro de la Ciudad Esperanza Iris"</b>			
1.2.3.1.4.1.5.1	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un solo evento	Evento	127,550.00	N/A
1.2.3.1.4.1.5.2	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un segundo evento al día del mismo tipo	Evento	63,755.00	N/A
1.2.3.1.4.2	Para instituciones oficiales.	Evento	56,045.00	N/A
1.2.3.1.4.2.1	Para instituciones privadas o particulares (evento por tres días).	Evento	48,734.00	N/A
<b>1.2.3.1.4.1.5.3</b>	<b>Foyer del Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"</b>			
1.2.3.1.4.1.5.3.1	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un solo evento (Foyer)	Evento	20,940.00	N/A
1.2.3.1.4.1.5.3.2	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un segundo evento al día del mismo tipo (Foyer)	Evento	10,470.00	N/A
1.2.3.1.4.1.6	<b>Foro A Poco No Anexo al Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"</b>			
1.2.3.1.4.1.6.1	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un solo evento (Foro "a poco no")	Evento	3,504.00	N/A
1.2.3.1.4.1.6.2	Uso y aprovechamiento para instituciones privadas o particulares, por un segundo evento al día del mismo tipo.	Evento	1,752.00	N/A
<b>1.2.3.2</b>	<b>Relacionadas con Alimentos</b>			
<b>1.2.3.2.17</b>	<b>Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"</b>			
1.2.3.2.17.1	Dulcería en planta baja (3.328 m2)	Mes	2,841.00	N/A
1.2.3.2.17.2	Dulcería en segundo nivel (3.720 m2)	Mes	3,111.00	N/A
1.2.3.2.17.3	Dulcería en tercer nivel (3.720 m2)	Mes	3,111.00	N/A
1.2.3.2.18	Dulcería (1.440 m2) Foro A Poco No (Anexo al Teatro de la Ciudad Esperanza Iris)	Mes	1,280.00	N/A
1.10	Servicios presta el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Cultura			
1.10.1	Conciertos, funciones de teatro, cine, video y similares			
1.10.1.1	Ingresos por la celebración de convenios con particulares			



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

1.10.1.1.1	Convenios de coproducción artística	Convenios	N/D	N/D
2.6	Conciertos, funciones de teatro, cine, video, títeres, etc.			
<b>2.6.1</b>	<b>Conciertos</b>			
<b>2.6.1.1</b>	<b>Entrada</b>			
<b>2.6.1.1.1</b>	<b>Evento A</b>			
2.6.1.1.1.1	Luneta	Persona	851.72	988.00
2.6.1.1.1.2	Primer Piso	Persona	640.52	743.00
2.6.1.1.1.2.1	Primer Piso Plus	Persona	851.72	988.00
2.6.1.1.1.3	Anfiteatro	Persona	499.14	579.00
2.6.1.1.1.4	Galería	Persona	212.93	247.00
<b>2.6.1.1.2</b>	<b>Evento B</b>			
2.6.1.1.2.1	Luneta	Persona	640.52	743.00
2.6.1.1.2.2	Primer Piso	Persona	499.14	579.00
2.6.1.1.2.2.1	Primer Piso Plus	Persona	640.52	743.00
2.6.1.1.2.3	Anfiteatro	Persona	355.17	412.00
2.6.1.1.2.4	Galería	Persona	171.55	199.00
2.6.1.1.2.5	Actividades Escolares	Persona	80.17	93.00
2.6.1.1.2.6	Actividades Académicas	Persona	80.17	93.00
<b>2.6.1.1.3</b>	<b>Evento C</b>			
2.6.1.1.3.1	Luneta	Persona	499.14	579.00
2.6.1.1.3.2	Primer Piso	Persona	383.62	445.00
2.6.1.1.3.2.1	Primer Piso Plus	Persona	499.14	579.00
2.6.1.1.3.3	Anfiteatro	Persona	283.62	329.00
2.6.1.1.3.4	Galería	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.3.5	Actividades Escolares	Persona	113.79	132.00
2.6.1.1.3.6	Actividades Académicas	Persona	113.79	132.00
<b>2.6.1.1.4</b>	<b>Evento D</b>			
2.6.1.1.4.1	Luneta	Persona	258.62	300.00
2.6.1.1.4.2	Primer Piso	Persona	203.45	236.00
2.6.1.1.4.2.1	Primer Piso Plus	Persona	130.17	151.00
2.6.1.1.4.3	Anfiteatro	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.4.4	Galería	Persona	116.38	135.00
2.6.1.1.4.5	Actividades Escolares	Persona	164.66	191.00
2.6.1.1.4.6	Actividades Académicas	Persona	164.66	191.00
<b>2.6.1.1.13</b>	<b>Evento E</b>			
2.6.1.1.13.1	Luneta	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.13.2	Primer Piso	Persona	116.38	135.00
2.6.1.1.13.3	Anfiteatro	Persona	87.93	102.00
2.6.1.1.13.4	Galería	Persona	43.97	51.00
<b>2.6.1.1.14</b>	<b>Evento F</b>			
2.6.1.1.14.1	Luneta	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.14.2	Primer Piso	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.14.3	Anfiteatro	Persona	144.83	168.00
2.6.1.1.14.4	Galería	Persona	144.83	168.00
<b>2.6.1.1.15</b>	<b>Evento G</b>			
2.6.1.1.15.1	Luneta	Persona	87.93	102.00
2.6.1.1.15.2	Primer Piso	Persona	87.93	102.00
2.6.1.1.15.3	Anfiteatro	Persona	87.93	102.00
2.6.1.1.15.4	Galería	Persona	87.93	102.00
<b>2.6.1.1.16</b>	<b>Evento H</b>			
2.6.1.1.16.1	Luneta	Persona	43.97	51.00
2.6.1.1.16.2	Primer Piso	Persona	43.97	51.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

2.6.1.1.16.3	Anfiteatro	Persona	43.97	51.00
2.6.1.1.16.4	Galería	Persona	43.97	51.00
<b>2.6.1.1.17</b>	<b>Conciertos De Carácter Internacional</b>			
<b>2.6.1.1.17.1</b>	<b>Evento I</b>			
2.6.1.1.17.2	Luneta	Persona	1,537.07	1,783.00
2.6.1.1.17.3	Primer Piso	Persona	1,134.48	1,316.00
2.6.1.1.17.4	Anfiteatro	Persona	735.34	853.00
2.6.1.1.17.5	Galería	Persona	468.97	544.00
<b>2.6.1.1.18</b>	<b>Evento J</b>			
2.6.1.1.18.1	Entrada Al Foro "A Poco No" Tarifa 1	Persona	161.21	187.00
2.6.1.1.18.2	Entrada Al Foro "A Poco No" Tarifa 1	Persona	202.59	235.00

.[...]" (sic)

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado señaló que, de los Lineamientos en comento, se indicaban las tarifas que hay que pagar para hacer uso y aprovechamiento (renta) del Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris", según se trate de particulares, Instituciones particulares u oficiales.

Por lo que, garantizaba la transparencia en la captación, registro y aplicación de los recursos y cubrir las necesidades de operación de los Centros Generadores, así como, optimizar y transparentar la aplicación de los ingresos en los mismos, con la finalidad de elevar el nivel de calidad y cantidad en los servicios, en beneficio de los Recintos Culturales en la Ciudad de México.

Por otro lado, respecto a lo que señala la persona recurrente sobre la respuesta otorgada por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante oficio SC/DGPHAC/272/2021, en el cual, indica que, no se requería permisos especiales por ser un inmueble adscrito a la Secretaría de Cultura, por lo que le causaba confusión.

Este Instituto se dio a la tarea de buscar la respuesta otorgada al número de folio 102000043620, el cual fue proporcionado por la parte recurrente, informando lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Ciudad de México a 17 de junio de 2021

**SC/DGPAC/272/2021**

**NOHEMÍ GARCÍA MENDOZA**  
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información pública ingresada el 03 de julio de 2020 a través del sistema INFOMEX con número de folio: 102000043620 en el que el solicitante requiere:

**Solicito amablemente, copia simple del permiso de autorización para celebrar una ceremonia prehispánica denominada "Toxkatl" en el Museo de la Ciudad de México "Esperanza Iris" por parte de la Fundación Zemanauak Tlamachtilyan, misma que se exhibió en el canal 21 de la Ciudad de México el día 12 de junio de 2020.**

Con fundamento en el artículo 212, párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del ámbito de competencia de este ente obligado, me permito informarle lo siguiente:

Para la realización de la ceremonia prehispánica denominada "Toxkatl" en el Museo de la Ciudad de México no se requiere permiso especial por tratarse de un inmueble adscrito a la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN**  
**DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL**

De lo anterior, el sujeto obligado hizo la siguiente distinción: "...*El Teatro de la Ciudad de México y el Museo de la Ciudad de México, son recintos culturales totalmente distintos, el primero es un teatro y su administración corresponde a la Dirección del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y el segundo es un museo, cuya administración se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural...*" (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Si bien el sentido es modificar la respuesta, no pasa desapercibido que existe información adicional proporcionada durante la sustanciación del procedimiento, que atiende a lo solicitado, es decir, el sujeto obligado indicó que para poder realizar un evento en el Teatro “Esperanza Iris”, es bajo lo señalado en los Lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual establece tarifas para su renta, así mismo, en respuesta inicial proporcionó una dirección de correo electrónico para su contacto, a fin de verificar las disponibilidades que hay para realizar algún evento.

Sin embargo, el sujeto obligado no notificó dicha respuesta complementaria a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, es decir, por correo electrónico.

Lo que permite concluir, que el agravio de la parte recurrente deviene parcialmente **FUNDADO**.

Como se hizo mención anteriormente, el único elemento que no se realizó fue la falta de remisión de la respuesta complementaria del sujeto obligado.

Por lo que resultaría ocioso, instruir a una nueva remisión de la información dada en respuesta primigenia a la persona recurrente.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Proporcione el oficio número SC/DSTCMX/256/2021, de fecha veinte de septiembre del presente año, emitido por el Director del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, en el medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, así como los Lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021, o el vínculo para consultarlos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de **diez días**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Cultura

**FOLIO:** 0102000039021

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1369/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LICM/LACG